



PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerando la competencia que me confiere el art. 21.1.a) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el Ayuntamiento de Mingorría es propietario del bien identificado como sigue, calificado como bien patrimonial o de propios tras la sustanciación del pertinente expediente de segregación y desafectación:

Urbana sita en la Carretera de la Estación, 3-A proveniente de la segregación practicada sobre la catastral **9626518UL5192N0001EG**, resultante como Finca segregada 1 con la siguiente descripción:

Superficie.-		5.687,56 m ² .
Superficie construida:		0 m ²
Propietario final:		Ayuntamiento de MINGORRIA
Linderos:	Norte	Fincas con ref cat: <u>9626517UL5192N0001JG</u>
	Oeste.	Fincas con ref cat: <u>9626504UL5192N0001LG.</u>
	Sur	<u>Via pública.</u> : Ctr Estación y finca segregada 2..
	Este. -	Fincas con ref cat: <u>9626547UL5192N0001XG</u>

Cuenta en la actualidad con referencia catastral **9626549UL5192N0001JG**

Inscrita registralmente como finca 5.040, tomo 1.305, libro 55 folio 43 inscripción 1º.

No obstante, según medición realizada recientemente, se arroja la siguiente superficie y condiciones urbanísticas:

PARCELA SUELO URBANO		
Propietario		Ayuntamiento de Mingorría
Uso y Ordenanza		Ordenanza 2 de Extensión
Superficie		5.747,83m2 según medición
Edificabilidad		1,20 m2/m2 - 6.897,39m2 según ordenanza
Ocupación	S/rs	60 %
Altura máxima		2 plantas – 6,50 m. en un fondo 9,00 m. según ordenanza (*)
Retranqueos		3,00 m. a linderos
Edificación permitida		2 plantas con 6,50 m, en un fondo de 9 m.
Linderos	Norte	Fincas con refcat: 9626517UL5192N0001JG



	Sur	Vía pública, :Ctr Estación y finca segregada 2
	Este	Fincas con refcat: 9626547UL5192N0001XG
	Oeste	Fincas con refcat: 9626504UL5192N0001LG
Inscripción	Tomo	1305
	Libro	55
	Folio	43
	Finca	5040
	Insc.	1ª

Dicho terreno de propiedad municipal y de naturaleza urbana integra el patrimonio municipal del suelo, ostentando carácter demanial y siendo su calificación de equipamiento deportivo.

Considerando que el concepto de dotación en el sentido de su destino o afectación a un servicio público o fines de interés general viene condicionado en cada momento por la posibilidad de arbitrar los medios para su concreción, y, por ende, apreciando el interés por implantar un uso dotacional en la parcela de referencia mediante la construcción de las instalaciones necesarias para tal fin, lo que puede llevarse a cabo por iniciativa de otras entidades e instituciones, previa su eventual enajenación o disposición por cualquier procedimiento o medio ajustado a derecho, lo que además posibilitaría al Ayuntamiento la obtención de recursos procedentes de su puesta en valor en la forma señalada.

Considerando, así, la posibilidad de vincular el terreno de que se trata a otros fines de interés general en el sentido antes apuntado.

HE RESUELTO

Que se instruya el oportuno expediente de desafectación de la parcela de dominio público arriba citada para su calificación como patrimonial, manteniendo su uso dotacional con el fin de garantizar la finalidad apuntada orientada a fines de interés general, aun cuando se actuara desde la iniciativa privada, emitiéndose los informes oportunos al efecto.

Mingorría, a 23 de enero de 2019


EL ALCALDE


Fdo. Juan I. Sánchez Trujillano